

Trámite: RESOLUCION INTERLOCUTORIA

Organismo: CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA I - LA PLATA

Referencias:

Año Registro Electrónico: 2022

Código de Acceso Registro Electrónico: D6A93162

Fecha y Hora Registro: 04/03/2022 11:19:00

Funcionario Firmante: 04/03/2022 10:50:30 - DALTO Raul (raul.dalto@pjba.gov.ar) - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/03/2022 11:17:44 - ERMILI Miriam Patricia (miriam.ermili@pjba.gov.ar) - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/03/2022 11:18:30 - GONZÁLEZ ISABELLA Dolores

(dolores.gonzalezisabella@pjba.gov.ar) - SECRETARIO DE CÁMARA

Número Registro Electrónico: 135

Prefijo Registro Electrónico: RR

Registración Pública: SI

Registrado por: GONZALEZ ISABELLA DOLORES

Registro Electrónico: REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto con 10 Hojas.



CP 31109/28
AREVALO, MARCELO ISMAEL (H)
S/ INCIDENTE DE MORIGERACION

La Plata, 4 de marzo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por los Sres. Defensores particulares Dres. Sebastián Eduardo Bouvet y Damián Alberto Barbosa, contra la resolución del Tribunal Criminal N°4 que dispone no hacer lugar a la morigeración solicitada en favor de Marcelo Ismael Arévalo (h) en causa N° 6285 que se le sigue por el delito de robo doblemente agravado por el empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada y en poblado y en banda en los términos de los arts. 166 inc. 2° tercer párrafo y 167 inc. 2° del C.P., y practicado el sorteo de ley resultó que en la votación debe observarse el siguiente orden: **DALTO - ERMILI.**

CONSIDERANDO:

El Sr. Juez Dr. **Raúl Dalto** dijo:

Se alza la Defensa contra la resolución que deniega la morigeración de su asistido Marcelo Ismael Arévalo (h), considerando que la misma es arbitraria, infundada e irrazonable.

En ese sentido y entre otras consideraciones destacan que el Juez a quo no se expidió respecto de los informes periciales que dan cuenta de las óptimas condiciones psiquiátricas de Arévalo y de sus condiciones familiares y de contención que permitirían el cumplimiento de la prisión bajo una modalidad menos gravosa que la prisión. Y, respecto del meritado -el psicológico- dicen que fue valorado en forma parcial. Carga con la misma falencia -dicen- el dictamen fiscal.

Luego consideran que el Sr. Juez de grado realizó una errónea interpretación del fallo dictado por este Cuerpo en incidencia 31109/27, alegando que el Tribunal Criminal debió otorgarle la morigeración



CP 31109/28
AREVALO, MARCELO ISMAEL (H)
S/ INCIDENTE DE MORIGERACION

-peticionada oportunamente por la Dra. Aguilar- en función de las conclusiones de los informes solicitados.

Hacen referencia asimismo a la desafectación de la Dra. Aguilar como fiscal interviniente en la presente causa, agregando en este sentido que el dictamen realizado por el Dr. Chiorazzi que se opone a la concesión de la morigeración es infundado.

En cuanto al resolutorio en crisis, refiere que se aparta del derecho vigente como de las constancias de la causa, manifestando también que Arévalo podría cumplir sin inconvenientes con una medida menos gravosa que la prisión efectiva.

Solicitan audiencia de mejoramiento y hacen reserva de caso federal.

II. Conforme obra en el informe que antecede, se realizó la audiencia solicitada por la defensa del imputado Arévalo (h).

III. Analizados los agravios traídos por los recurrentes, y teniendo en consideración el carácter cautelar de la prisión preventiva dictada en relación al imputado, adunado a lo que resulta de los informes practicados por la Asesoría Pericial La Plata, estimo que en el caso -como peticionan los impugnantes- resulta suficiente, a efectos de tutelar los fines del proceso, la imposición de una medida morigeradora de la prisión preventiva.

La morigeración es una forma de mitigar los efectos del modo de cumplimiento de una medida de coerción ya dictada a través de otra menos lesiva y proporcional al objeto de tutela. Por lo tanto, lo que aquí debe entrar en consideración del Tribunal es el modo de cumplimiento de la restricción de la libertad y no de la razonabilidad de la restricción de la libertad en sí misma.



CP 31109/28
AREVALO, MARCELO ISMAEL (H)
S/ INCIDENTE DE MORIGERACION

En este sentido la CIDH ha expresado en el caso “Suárez Rosero” que las medidas cautelares de restricción personal durante el proceso penal deben ser excepcionales, pero una vez impuestas de manera fundada, éstas deben demostrarse razonables en su modo de cumplimiento.

La extrema necesidad de evitar riesgos para los objetivos previstos en el art 9.3 del P.I.D.C. y P. es la única razón que puede invocarse para justificar la prisión preventiva; si no existen tales riesgos, o existiendo pueden neutralizarse de otra forma, tales medidas carecerán de justificación frente al sistema constitucional (nótese que la Comisión IDH, Informe N° 12/96, caso 11245 ha dicho que ...en tales circunstancias el Estado puede perfectamente adoptar otro tipo de medidas cautelares para asegurar la comparecencia del inculpado, que no signifiquen mayor restricción de su libertad personal”) puesto que la privación de la libertad sólo puede autorizarse cuando sea imprescindible, por lo tanto, no sustituible por ninguna otra medida de similar eficacia menos gravosa.

En línea con lo que llevo dicho nuestro Superior Tribunal de Justicia local ha sostenido que con la sanción de la ley 13.449 ha tenido viabilidad la adecuación de la legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación a la que también el Alto Tribunal Federal y esa Corte habían exhortado, estableciendo la oralidad y publicidad del trámite para resolver el dictado de la prisión preventiva, su morigeración o la imposición de medidas alternativas o la caducidad o cese de cualquiera de ellas, así como también la revisión periódica de los presupuestos que se tuvieron en cuenta para el dictado de la medida cautelar (art. 168 bis C.P.P.). En esta inteligencia, dice la Suprema Corte, deberán extremarse los recaudos para evitar encarcelamientos innecesarios, adoptando las medidas de cautela o ejecución menos lesivas que a tal efecto ofrecen las legislaciones



CP 31109/28
AREVALO, MARCELO ISMAEL (H)
S/ INCIDENTE DE MORIGERACION

pertinentes en el ámbito de la coerción procesal y material (causa CP 83909 del 19-2-07).

Como dijera, considero que la prisión domiciliaria es suficiente como cautelar en este caso puesto que existen circunstancias especiales que neutralizan los peligros procesales y promueven la reinserción de la mejor manera posible de una persona a la sociedad. De esta manera doy operatividad no sólo a mandas constitucionales, sino también a todas aquellas que surgen a partir de la incorporación de los Tratados de Derechos Humanos (arts. 5, 6, 11.1 y 29.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; arts. 25 párrafo 3 y 26 párrafo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; arts. 5.1, 5.2, 7.3 y 8.2 del Pacto de San José de Costa Rica y arts. 9.3 última parte, 10.1, 10.2a), 10.3 y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

En ese rumbo he de destacar lo expuesto por el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires en el DOCUMENTO SOBRE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (RC. 2301/18). En ese sentido en el punto sostuvo: *4. Reforzar el uso racional de la prisión preventiva. En abril de 2019, el 47% de las personas alojadas en comisarías, unidades penitenciarias y sometidas a monitoreo electrónico, se encontraban en prisión preventiva o sin sentencia condenatoria firme, resultado integrado principalmente por las personas detenidas en comisarías. En este sentido resulta de vital importancia comprender que una reducción en el uso de la prisión preventiva al menos en un 10% podría disminuir considerablemente el número de personas detenidas en dependencias policiales. Para arribar a este punto es necesario revitalizar el uso de medidas alternativas o incluso morigeradoras de la prisión preventiva, las que además no deben necesariamente otorgarse bajo el sistema de monitoreo electrónico, pues existen varias*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 31109/28
AREVALO, MARCELO ISMAEL (H)
S/ INCIDENTE DE MORIGERACION

modalidades de control que válidamente pueden ser utilizadas, según el caso concreto, para atender al fin de vigilancia.

En virtud de ese documento la Suprema Corte de Justicia emitió la Resolución 3341 del 11-12-19 del que voy a destacar su artículo 5, el cual, nuevamente, reitera la importancia del uso racional de la prisión preventiva en función de los estándares ya recordados en el fallo “Verbitsky” y de la utilización de medidas alternativas o morigeradoras de la prisión preventiva, excarcelación extraordinaria y en su caso de monitoreo electrónico, para los supuestos en que pudieran razonablemente tener lugar, de conformidad con las leyes vigentes.

Seguendo a Nicolás Schiavo debo traer a este voto lo por él expuesto en cuanto a que no es posible la equiparación de los términos “libertad” y “morigeración” ni desde el punto de vista fáctico ni desde la óptica jurídica.

La libertad durante el proceso presupone la inexistencia de todo peligro procesal, o de uno fácilmente conjurable por la imposición de una caución. La morigeración, por el contrario, parte de la base de un peligro procesal cierto, en el que se funda una prisión cautelar, pero cuyo modo de cumplimiento no necesariamente debe llevarse a cabo en un establecimiento penitenciario.

Resulta por lo tanto evidente que las restricciones a la libertad que tiene un sujeto excarcelado son prácticamente inexistentes (salvo las previstas por el art. 179 del CPP) en contraposición a las férreas limitaciones de una “detención” cautelar morigerada, cuyos límites de cumplimiento son sumamente restringidos.

El artículo 163 de C.P.P. prescribe que fuera de los supuestos enumerados en el artículo 159 del mismo texto legal, la morigeración podrá ser concedida excepcionalmente, previa vista al fiscal, cuando la objetiva



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 31109/28
AREVALO, MARCELO ISMAEL (H)
S/ INCIDENTE DE MORIGERACION

valoración de las características del o de los hechos atribuidos, de las condiciones personales del imputado y otras circunstancias que se consideren relevantes, permita presumir que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio puede evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el procesado.

En el caso bajo estudio entiendo que existen esas especiales circunstancias que me permiten sostener que la morigeración de la prisión preventiva bastará como cautelar para asegurar los fines del proceso.

En ese sentido, ahondaré respecto del efecto positivo que tuvo el aspecto pericial en el plano socio-ambiental y psiquiátrico, los cuales como con acierto apunta la defensa, no fueron sopesados por el Juez de primera instancia.

Del primer informe: "...Marcelo Marcelo Ismael Arévalo, de 37 años de edad, proviene de un grupo familiar de extracción social media, sin dificultades para resolver las necesidades de reproducción simple y ampliada. El causante se ha desempeñado históricamente dentro del mercado laboral formal, con protección social, sustentabilidad, continuidad y suficiente remuneración. Es propietario de un inmueble y de dos taxis, los cuales son administrados actualmente por María Belén Pinto (pareja del causante). Por las características enunciadas y el nivel de ingresos referidos se trata de una unidad doméstica ubicada por sobre la línea de indigencia y de pobreza, en situación de plena inclusión social. A partir de la entrevista sostenida con la hermana, Antonella de 35 años, se infieren lazos afectivos estables y voluntad de acompañamiento, detentando estabilidad habitacional junto a ella en la casa que fuera de su abuela. Se desprende de los datos obtenidos que se trata de una familia que se encuentra fortalecida en el plano socio afectivo, y en esta circunstancia con notables indicios de



CP 31109/28
AREVALO, MARCELO ISMAEL (H)
S/ INCIDENTE DE MORIGERACION

acumulación de ventajas para contener al grupo y asegurar la protección del/la causante. Con capital cultural, económico y social que le permite comprender y dar cumplimiento a las indicaciones y restricciones que puedan imponérsele judicialmente al titular de autos. Como fuera mencionado la jornada laboral de la entrevistada es extensa pudiendo contar, en su ausencia, con su pareja, hijos y más familiares que se han comprometido a acompañarlo.”.

Tras realizar examen psiquiátrico forense del Sr. Arévalo, se concluyó que “...no presenta signos o síntomas de enfermedad psiquiátrica al momento actual, encontrándose sus funciones psíquicas preservadas. Se trata de un sujeto lucido y de juicio conservado sobre el que se reconstruyó el antecedente de comportamientos de transgresión traducidos mediante el consumo sostenido de múltiples tóxicos desde edad temprana y detenciones previas por robos, sin presentar signos y/o síntomas de intoxicación, abstinencia, ni ansias irrefrenables de consumo al momento actual. La existencia de una peligrosidad potencial sería una condición que atañe al propio estilo de funcionamiento del sujeto y no a una condición médica particular, que requiera medidas de tratamiento bajo condiciones de seguridad. El cumplimiento de alguna medida, para el caso que se le imponga, quedará librado a su elección y circunstancias personales, comprendiendo y pudiendo discernir íntegramente lo permitido de aquello que no lo es.”

Por otra parte, las conclusiones de la pericia psicológica -que difieren ciertamente con lo interpretado sobre las mismas por el doctor Bruni- en cuanto a que el imputado posee rasgos de personalidad que dan cuenta de un sujeto egocéntrico y reactivo; con labilidad emocional y baja tolerancia a la frustración; oposicionismo y capacidad para manejarse de acuerdo a su



CP 31109/28
AREVALO, MARCELO ISMAEL (H)
S/ INCIDENTE DE MORIGERACION

libre albedrío, no producen en mi ánimo efecto tal que socaven la propuesta que traigo a este Acuerdo.

Lo dicho, y tal como anticipara surge de un análisis integral de las diversas pericias a las que Arévalo se expuso.

Además, la circunstancia que el procesado posea arraigo y contención familiar, junto con la implementación de un monitoreo electrónico, sumado al tiempo que se encuentra privado de su libertad, aventan -bajo este piso de marcha- la presunción de peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio.

Por ello, en el presente caso, considero que los riesgos procesales valorados oportunamente pueden verse mitigados con la morigeración solicitada y esta bastará como cautelar para asegurar los fines del proceso. Entonces, la misma debe concederse bajo la modalidad de arresto domiciliario, con control de Monitoreo Electrónico, debiendo efectivizarla el a quo en el domicilio propuesto, teniendo en consideración el informe ya realizado por la Dirección de Monitoreo electrónico -solicitado con anterioridad por el Sr. Juez a quo- en el que se informó que la vivienda se encontraba apta.

Así lo voto.

La Sra. Juez Dra. **Miriam Patricia Ermili** dijo:

Adhiero al voto del colega que me precede, dando el propio en el mismo sentido y por los mismos fundamentos.

POR ELLO, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 106, 163, 441 y 442 y concordantes del Código Procesal Penal; el Tribunal

RESUELVE:



CP 31109/28
AREVALO, MARCELO ISMAEL (H)
S/ INCIDENTE DE MORIGERACION

HACER LUGAR al recurso interpuesto, **REVOCAR** el auto que denegara el beneficio peticionado en favor del imputado, **y CONCEDER** a Marcelo Ismael Arévalo (h) la morigeración de la prisión preventiva bajo la modalidad de arresto domiciliario, con control de Monitoreo Electrónico, debiendo efectivizarla el a quo en el domicilio propuesto, ello en el marco de la causa N° 6285 del registro del Tribunal Criminal N° 4 Departamental.

Regístrese. Notifíquese a las partes técnicas, devuélvase el principal a la instancia y radíquese el presente electrónicamente en el Tribunal Criminal de origen, encomendando las notificaciones pendientes.

Creado por: RUSSO, FLORENCIA
NATALIA el 4/3/2022 11:42:31

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2022 10:50:30 - DALTO Raul - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/03/2022 11:17:44 - ERMILI Miriam Patricia - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/03/2022 11:18:30 - GONZÁLEZ ISABELLA
Dolores - SECRETARIO DE CÁMARA



235802884005041870

**CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA I - LA
PLATA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 04/03/2022 11:19:00 hs.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CP 31109/28
AREVALO, MARCELO ISMAEL (H)
S/ INCIDENTE DE MORIGERACION

bajo el número RR-135-2022 por GONZALEZ ISABELLA DOLORES.

**Creado por: RUSSO, FLORENCIA
NATALIA el 4/3/2022 11:42:31**